



# Resolución de Oficina General de Administración

N° 001-2022-ACFFAA/OGA

Lima, 28 de enero de 2022

## VISTOS:

El Informe N° 000005-2022-OGA-RRHH-ACFFAA de la encargada de las funciones de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y el Informe Legal N° 000007-2022-OAJ-ACFFAA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución Política del Perú establece que: *“El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. (...)”*;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en su artículo 6, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849, señala que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros, el derecho a: *“Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida”*;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, señala que *“La Oficina General de Administración es el órgano de apoyo responsable de la administración de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros para asegurar una eficiente y eficaz gestión de la Agencia. (...)”*;

De fecha: 28/01/2022

Que, el artículo 1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece que *“El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa”*;

Que el artículo 3 del citado Reglamento señala que *“(...) se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. (...)”*;

Que, los artículos 7 y 8 del cuerpo legal indicado anteriormente, disponen que *“El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”* y que *“La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. (...)”*, respectivamente;

Que, el artículo 11 de la referida norma establece que *“El procedimiento de reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones se inicia de oficio por orden o acuerdo del Director de Personal o el funcionario homólogo o a instancia de parte, correspondiendo la carga de la prueba a la entidad deudora. (...)”*;

Que, con Informe N° 000005-2022-OGA-RRHH-ACFFAA, la encargada de las funciones de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración cita el Informe N° 146-2021-OGA-RRHH-ACB-ACFFAA, mediante el cual informó sobre el estado situacional de las remuneraciones del personal CAS al cierre del ejercicio presupuestal 2021, precisando que por motivos presupuestales no se pudo efectuar el pago de la remuneración del Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, servidor Ricardo Francisco RAMÍREZ MORENO correspondiente al mes de diciembre 2021, debido a que el monto de la transferencia autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas fue insuficiente para cubrir todas las planillas pendientes de pago, no contándose con financiamiento suficiente para cubrir dicho pago, por lo que solicitó autorización para que el pago de la referida remuneración se realice mediante planilla PROVISIONAL del MCPP WEB con cargo al presupuesto CAS del AF-2022;

De fecha: 28/01/2022

Que, en ese sentido, señala además que el citado servidor laboró el mes de diciembre de 2021, por lo que el monto de pago pendiente de su remuneración asciende a la suma de S/ 15,600.00, debiendo considerarse además la suma de S/ 13.00 por concepto de interés AFP y S/ 227.70 por concepto de aporte a Essalud, concluyendo en que existe la obligación de la entidad de efectuar el pago de la citada remuneración en favor del servidor Ricardo Francisco RAMÍREZ MORENO con la finalidad de no incurrir en incumplimientos laborales y precisa que, al tratarse de una obligación que deriva de ejercicios presupuestales fenecidos solicita se emita el documento que corresponda a fin de aplicar el reconocimiento de crédito interno establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, mediante Informe Legal N° 000007-2022-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, señala que se advierte que existe una obligación de pago por parte de la entidad en favor del Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas correspondiente al mes de diciembre de 2021, la misma que según lo manifestado por la Oficina General de Administración no pudo ser abonado por falta de financiamiento durante el ejercicio presupuestal 2021, indicando que en ese sentido procede el reconocimiento de dicho crédito interno, para lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 001-2022/OPP/UPP/ACFFAA, se acredita que se cuentan con los recursos presupuestales suficientes para cubrir el presente crédito, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31365, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece que *“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional (...)”*;

Que, de lo expuesto, se aprecia que nos encontramos en un supuesto en el cuál la obligación contraída durante el ejercicio presupuestal 2021 se encuentra pendiente de pago y debe ser reconocida; por lo que resulta aplicable el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y que el organismo deudor emita el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 31365, en el Decreto Legislativo N° 1057, en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM y en el Decreto Supremo N° 004-2014-DE.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el reconocimiento de crédito interno en favor del servidor Ricardo Francisco RAMÍREZ MORENO, por el periodo diciembre 2021,

De fecha: 28/01/2022

por la suma de S/ 15,840.70 (Quince Mil Ochocientos Cuarenta con 70/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO (S/)</b>
Remuneración mes Dic-2021	15,600.00
Interés AFP Profuturo (al 31/01/2022)	13.00
Aporte ESSALUD	227.70
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>15,840.70</b>

**Artículo 2.-** Autorizar a los encargados de las funciones de Contabilidad y Tesorería de la Oficina General de Administración efectuar los procedimientos administrativos necesarios para el abono del crédito reconocido en el artículo 1 de la presente Resolución, con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2022.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas ([www.gob.pe/acffaa](http://www.gob.pe/acffaa)).

**Regístrese, comuníquese y archívese.**